



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 355

(19 OCT 2022)

“Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 0839 del 03 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. E1-2017-020708 del 11 de agosto de 2017, la sociedad Integral Oil & Gas S.A.S Sucursal Colombia, identificada con NIT. 900586718-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de perforación exploratoria Llanos 49”, ubicado en jurisdicción del departamento de Casanare (folios 1-6).

La información se encuentra disponible en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales - VITAL y puede ser consultada con el número 4700900586718917002.

Que por medio del Auto No. 350 del 23 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la actuación administrativa para la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de perforación exploratoria Llanos 49”, ubicado en jurisdicción del departamento de Casanare, a nombre de la sociedad Integral Oil & Gas S.A.S Sucursal Colombia identificada con NIT. 900586718-9, dando apertura al expediente ATV 0646 (folios 7-8).

El Auto No. 350 del 23 de agosto de 2017, fue notificado por correo electrónico el 07 de septiembre de 2017 y ejecutoriado el 11 de septiembre de 2017 (folios 11 y 13).

Que mediante el Auto No. 025 del 05 de febrero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió información adicional a la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de perforación exploratoria Llanos 49”, ubicado en jurisdicción del departamento de Casanare, a nombre de la sociedad Integral Oil & Gas S.A.S Sucursal Colombia identificada con NIT. 900586718-9, con el fin de continuar con el trámite (folios 29-34).

El Auto No. 025 del 05 de febrero de 2018, fue notificado por aviso el día 22 de febrero de 2018 y ejecutoriado el 01 de marzo de 2018 (folios 35-37).

"Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente"

Que con radicado No. E1-2018-011816 del 24 de abril de 2018, reiterado con radicado No. E1 2018-015083 del 25 de mayo de 2018, la sociedad Integral Oil & Gas S.A.S Sucursal Colombia identificada con NIT. 900586718-9, presentó una solicitud de prórroga del término otorgado en el Auto No. 025 de 2018, para allegar la información adicional requerida para continuar con la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre del proyecto *"Área de perforación exploratoria Llanos 49"*, ubicado en jurisdicción del departamento de Casanare (folios 38-40).

Que por medio del Auto No. 327 del 01 de agosto de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorga prórroga para que la sociedad Integral Oil & Gas S.A.S Sucursal Colombia identificada con NIT. 900586718-9, presente la información adicional requerida en el artículo 1 del Auto No. 025 del 05 de febrero de 2018.

El Auto No. 327 del 01 de agosto de 2018, fue notificado por correo electrónico el día 14 de agosto de 2018 y ejecutoriado el 16 de agosto de 2018 (folios 49-51).

Que a través de la Resolución No. 1716 del 28 de octubre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declara el desistimiento tácito y ordena el archivo de la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área de perforación exploratoria Llanos 49"*, ubicado en jurisdicción del departamento de Casanare, a nombre de la sociedad Integral Oil & Gas S.A.S Sucursal Colombia identificada con NIT. 900586718-9, debido a que no se evidenció en el expediente ATV 0646 ni en el Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales – SILA, que la sociedad haya radicado la información adicional requerida mediante el Auto No. 025 del 05 de febrero de 2018 (folios 54-56).

La Resolución No. 1716 del 28 de octubre de 2019, fue notificado por aviso el día 18 de diciembre de 2019 y ejecutoriada el 10 de enero de 2020 (folio 58-61).

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental-SINA, estableciendo entre sus funciones, la de regular las condiciones para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, así como la de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, el presidente de la república expidió el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 señala que *"...para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora"*

"Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente"

silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado..."

Que por su parte el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 125 establece que "...los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del mencionado Decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental..."

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

*"(...) **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)"*

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:

"(...)"

***ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.*

"(...)"

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), reseña:

"(...)"

***Artículo 122.** Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

"(...)"

Que el artículo 116 del Código General del Proceso en su numeral 4º dispone que, en el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2º y el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente ATV 0646, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 49", ubicado en jurisdicción del departamento de Casanare, ordena el desglose de los documentos que reposan en los folios 1 al 6 del expediente ATV 0646 y la devolución de la documentación presentada por el interesado y el archivo del expediente.

“Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente”

Igualmente, dado que una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente ATV 0646, se encontró que la documentación que fue presentada por la sociedad integral Oil & Gas S.A.S Sucursal Colombia hoy CEIBO ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900586718-9, fue radicada por la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea con radicado VITAL No. 4700900586718917002 del 11 de agosto de 2017 y la misma se encuentra disponible para consulta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que a través de la Resolución 0839 del 03 de agosto de 2022 *“Por la cual se acepta una renuncia y se hace un encargo”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encarga de las funciones del empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Ordenar el desglose de los folios 1 al 6 expediente ATV 0646, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la sociedad integral Oil & Gas S.A.S Sucursal Colombia hoy CEIBO ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900586718-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Ordenar el archivo del expediente ATV 0646, y devolver la documentación aportada correspondiente al desglose de la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la sociedad integral Oil & Gas S.A.S Sucursal Colombia hoy CEIBO ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900586718-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente"

Parágrafo. – Teniendo en cuenta que la documentación presentada con la solicitud de levantamiento parcial de veda del proyecto "Área de perforación exploratoria Llanos 49", ubicado en jurisdicción del departamento de Casanare, se encuentra disponible en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea, esta podrá ser consultada con el número de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea –VITAL 4700900586718917002 del 11 de agosto de 2017 con el fin de que el interesado adelante las actuaciones que considere pertinentes.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Integral Oil & Gas S.A.S Sucursal Colombia hoy CEIBO ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900586718-9, a su representante legal o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Artículo 4- Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 6. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 OCT 2022



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Madeline Arias Giraldo / Contratista DBBSE – MINAMBIENTE/ Luis Vargas/ Abogado Contratista DBBSE- MINAMBIENTE
Revisó:	Carlos Garrid Rivera / Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales
Expediente:	ATV 0646
Auto:	Archivo
Proyecto:	"Área de perforación exploratoria Llanos 49", ubicado en jurisdicción del departamento de Casanare, dando apertura al expediente ATV 0646
Sociedad:	La sociedad CEIBO ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900586718-9